



Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

PARA: Sr. Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe
Director Distrital de Guayaquil

Sra. Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega
Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias

Sr. Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
Director Distrital de Quito

Sr. Ing. William Jesus Gil Salazar
Director Distrital Isabela

Sr. Lcdo. Jules Hermel Paredes Jarrin
Director Distrital de Santa Cruz

Sr. Mgs. Pablo David Flores Jaramillo
Director de Supervisión y Control

ASUNTO: SE DEJA SIN EFECTO MEMORANDO NRO. CGREG-ST-2024-0045-M

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. CGREG-DDGYE-2025-0302-M, del 23 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Ortega, Director Distrital del Guayaquil, dentro de cual en su parte medular solicita: “(...) que se deje sin efecto la ejecución del memorando CGREG-ST-2024-0045-M del 16 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del CGREG, en razón de que dicho memorando resulta contrario a lo dispuesto en la normativa vigente. Finalmente, se recomienda a la Secretaria Técnica y conforme al principio de legalidad, exigir a las aerolíneas en la ruta a Galápagos y a los Operadores de Carga Marítima (OPC) el estricto cumplimiento de lo dispuesto en Disposición General Sexta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos (...)”, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica”.*



Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

2. El artículo 11 numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos LOREG, otorga al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la siguiente atribución: “(...) Regular el procedimiento de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos (...)”, cuerpo colegiado que, con Resolución N.º 01-CGREG-2016, expidió la Ordenanza Provincial que contiene el REGLAMENTO DE INGRESO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, publicado en el Registro Oficial N.º 578, del 12 de mayo del 2016; reformado por medio de la Ordenanza N.º 02-CGREG-2016, de fecha 31 de octubre de 2016.

3. El artículo 14, numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos LOREG, señala como atribución de la Secretaría Técnica la siguiente: “(...) Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos. (...)”.

4. El artículo 96 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos LOREG, estipula que: “El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, sin autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. La competencia para sancionar este tipo de infracciones le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Los funcionarios públicos que hayan permitido el ingreso no autorizado de automotores serán sancionados con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales correspondientes”.

5. El artículo 37 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en su parte pertinente, señala: “(...) Una vez realizadas las reparaciones, el solicitante requerirá la autorización de reingreso a la Secretaría Técnica presentando el Formulario declarativo de solicitud firmado por el solicitante. En dicho formulario, el solicitante consignará el número del documento de autorización de la salida para reparación y notificará al Consejo de Gobierno en caso de haberse realizado un cambio en el motor, chasis o color del vehículo. (...)”. (énfasis agregado)

6. La Disposición General Sexta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, establece de manera expresa que: “**Los operadores marítimos o aéreos que transportan vehículos motorizados, maquinaria, y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tienen la obligación de verificar y registrar la carga,** anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.” (énfasis agregado)

7. Mediante memorando Nro. CGREG-DDGYE-2024-0032-M, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por la Lcda. Ángela Rosa Mendoza Castro, Directora Distrital de Guayaquil, de ese entonces, expuso la problemática con relación al ingreso de carga declarada como "repuestos de vehículos".



Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

8. Frente a esto, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2024-0045-M, de 16 de febrero del 2024, suscrito por la Mgs. Jacqueline Olaya, Secretaria Técnica, de ese entonces, acoge las recomendaciones brindadas por parte de la Directora Distrital de Guayaquil contenidas en el memorando Nro. CGREG-DDGYE-2024-0032-M, de fecha 10 de enero de 2024, disponiendo su estricto cumplimiento.

9. Al respecto, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2025-0178-M, de 24 de abril del 2025, la Secretaría Técnica, dirigido a los Directores Distritales, Directora de Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y Director de Supervisión y Control del CGREG, solicita lo siguiente: “(...) *su análisis y pronunciamiento referente a lo detallado en el memorando Nro. CGREG-DDGYE-2025-0302-M, de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por el Director Distrital de Guayaquil, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos expedido mediante Resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, de 06 de enero del 2023, en apego a la normativa legal vigente. (...)*”, teniendo como pronunciamientos de cada uno de ellos, los siguientes:

9.1. Mediante memorando Nro. CGREG-DDISA-2025-0360-M, de 24 de abril del 2025, el Ing. William Gil, Director Distrital de Isabela, manifestó: “(...) *Luego de revisar lo determinado en la Disposición General Sexta de la Codificación de la Ordenanza No. 01-CGREG-2016, de 23 de marzo de 2016 y Ordenanza No. 02-CGREG-2016, que contiene el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, así como el análisis realizado por el Director Distrital de Guayaquil, se coincide en que la responsabilidad del registro y verificación de la carga que transporten vehículos motorizados, maquinaria, y sus partes o repuestos al archipiélago de Galápagos, recae expresamente en los operadores marítimos y/o aéreos, conforme al marco normativo vigente. En virtud de lo expuesto, y considerando que no es procedente trasladar esta responsabilidad a terceros ajenos a los operadores logísticos, esta Dirección emite pronunciamiento favorable a la solicitud de dejar sin efecto el memorando CGREG-ST-2024-0045-M, de fecha 16 de febrero de 2024, en tanto no se ajusta a lo estipulado en la normativa legal vigente. (...)*”. (énfasis agregado)

9.2. Mediante memorando Nro. CGREG-DDUIO-2025-0312-M, de 25 de abril del 2025, el Ing. Carlos Izurieta, Director Distrital de Quito, recomendó dejar sin efecto el Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0045-M, de 16 de febrero del 2025, pero manteniendo un control de carga respecto al ingreso de motocicletas, con el objetivo de desincentivar el ingreso de motocicletas desarmadas sin contar con la respectiva autorización.

9.3. Mediante memorando Nro. CGREG-DDCRU-2025-1278-M, de 25 de abril del 2025, el Mgs. Angel Pihuave, Director Distrital de Santa Cruz, Subrogante, manifestó: “(...) *El texto normativo es claro al establecer que estos operadores deben registrar el número de bultos, su descripción, así como los datos personales del remitente y destinatario, remitiendo dicha información al Consejo de Gobierno en forma previa a la entrega de la carga. En ese sentido,*



Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

asignar dicha responsabilidad al personal del CGREG no solo resulta contrario a la literalidad de la disposición, sino que también carece de un procedimiento formalmente establecido que respalde tal traslado de funciones. En virtud de lo expuesto, esta Dirección Distrital se pronuncia de forma favorable respecto a la solicitud de dejar sin efecto el Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0045-M, de 16 de febrero de 2024, en tanto no se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente y podría generar una indebida interpretación de las competencias institucionales. Finalmente, y en concordancia con el principio de legalidad que rige la actuación administrativa, se recomienda a la Secretaría Técnica realizar las gestiones pertinentes para requerir a las aerolíneas y operadores de carga marítima el estricto cumplimiento de la normativa, promoviendo con ello la seguridad jurídica, la eficiencia operativa y el respeto a las competencias institucionales establecidas (...). (énfasis agregado)

9.4. Mediante memorando Nro. CGREG-DSC-2025-0402-M, de 25 de abril del 2025, el Mgs. Pablo Flores, Director de Supervisión y Control, indicó: “(...) Una vez realizado el análisis legal correspondiente, me permito informar que desde la Dirección de Supervisión y Control la Disposición General Sexta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos establece claramente que los operadores marítimos o aéreos que transportan vehículos motorizados, maquinaria, y sus partes o repuestos hacia Galápagos tienen la obligación de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Dicha información física o en formato digital debe ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente. **Por lo antes expuesto, considero viable dejar sin efecto el Memorando CGREG-ST-2024-0045-M del 16 de febrero de 2024 (...)**”. (énfasis agregado)

9.5. Mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-0667-M, de 28 de abril del 2025, la Mgs. Andrea Albán, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, recomienda: “(...) 1.- Dejar sin efecto el Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0045-M. No obstante, se considera necesario mantener los controles en origen respecto al ingreso de motocicletas, identificadas como el principal riesgo de ingreso irregular. 2.- Respecto al ingreso y/o salida, de motores y chasis de vehículos, se propone simplificar el proceso de inspección (toma de conocimiento) solicitando únicamente los siguientes documentos: Para propietarios de vehículos (personas naturales o jurídicas): Matrícula, Autorización de ingreso, Factura de compra (en caso se trate de un nuevo motor). Para talleres o locales de venta de repuestos, se sugiere solicitar: Factura, RUC, Patente de funcionamiento, a fin de verificar la operatividad del establecimiento. 3.- Solicitar formalmente a las aerolíneas y operadores de carga marítima el estricto cumplimiento de la Disposición General Sexta del Reglamento, para asegurar el adecuado registro y verificación de la carga, promoviendo así la seguridad jurídica, la eficiencia operativa y el cumplimiento de las competencias institucionales. (...)”.

Por las consideraciones expuestas, la normativa legal vigente y de conformidad a lo expuesto debidamente motivado por los Directores Distritales de Guayaquil, Quito, Santa Cruz, Isabela, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y Director de



Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

Supervisión y Control del CGREG, en sus memorandos antes detallados, **se deja sin efecto** lo contenido en el memorando Nro. CGREG-ST-2024-0045-M, de 16 de febrero del 2024.

Por consiguiente, **DISPONGO** que se dé un estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento, lo cual deberá ser coordinado de manera oportuna con los operadores marítimos y aéreos.

Por otro lado, a fin de continuar y mantener un correcto control de ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos, de conformidad al numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se deberá cumplir con el registro/toma de conocimiento de salida y reingreso de motores (block) y chasis de los vehículos que cuenten con su debida autorización. (anexo formulario)

Finalmente, es menester recordarles su **fehaciente obligación que poseen sobre el control de ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos**, en el ámbito de sus competencias y atribuciones estipuladas en la Resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, de 06 de enero del 2023, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos.

Se dispone a la Unidad de Comunicación institucional, la respectiva difusión a la comunidad.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CGREG-DDGYE-2025-0302-M

Anexos:

- cgreg-05-06-04_salida_o_ingreso_de_chasis_o_motor_de_vehículo_(aereo,_terrestre_o_maritimo).pdf

Copia:

Sr. Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Srta. Econ. Wendy Tatiana Ballesteros Mendoza
Coordinadora de Despacho

Srta. Abg. Viviana Katherine Gonzalez Garcia
Asesora 3



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0227-M
Puerto Baquerizo Moreno, 19 de mayo de 2025

Sr. Abg. Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 5

Sr. Mgs. Christian Giovanni Ortiz Suarez
Director de Asesoría Jurídica

Srta. Ing. Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

Srta. Karla Michel Villagomez Cedeño
Secretaria Ejecutiva 1

Sr. Mgs. Omar Alejandro Villacis Sierra
Especialista en Gestión de Enlace CGREG

Sr. Mgs. Milton Jonathan Seminario PARRALES
Comunicador Social, Jefe

jt